



CSJ 2777/2025/RH1

Barrientos, Juan Daniel c/ Poder Judicial
de la Provincia del Chaco y otro s/ daños
y perjuicios y daño moral.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Barrientos, Juan Daniel c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco y otro s/ daños y perjuicios y daño moral”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifiquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 2777/2025/RH1

Barrientos, Juan Daniel c/ Poder Judicial
de la Provincia del Chaco y otro s/ daños
y perjuicios y daño moral.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Juan Daniel Barrientos, parte actora**, representado por el **Dr. Facundo Ulises Cabaña**.

Tribunal de origen: **Sala Primera Civil, Comercial y Laboral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial n° 1 y Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral; ambos de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco**.